

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A CELEBRARSE EN EL ESTADO DE TLAXCALA, DERIVADAS DE LAS DECLARACIONES DE EMPATE Y NULIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXII LEGISLATURA.**

La Comisión de Asuntos Electorales, con fundamento en los Artículos 25, 45, 54 fracciones VIII, XXIV y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 286, 287 y 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 2, 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII, 78, 81 y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 1, 3, 14 fracción IV, 35 párrafo primero, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III y VII, 39 fracciones I y III, 85 y

115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presenta al Pleno de este Congreso del Estado de Tlaxcala, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria para Elecciones Extraordinarias a celebrarse en el Estado de Tlaxcala, derivadas de las declaraciones de empate y nulidad en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, al tenor de los siguientes Antecedentes y Considerandos:

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 4 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, para elegir diputados, gobernador, integrantes de ayuntamientos y presidentes de comunidad.
2. Con fecha 5 de junio de 2016, se realizó la jornada electoral prevista en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

3. Con fecha 05 de agosto de 2016, mediante Oficio ITE-CG-827/2016, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones informó a este Congreso del Estado que en las comunidades de Barrio de Santiago, Municipio de Atzayanca; La Garita, Municipio de Atzayanca; San Miguel Buenavista, Municipio de Cuaxomulco; La Providencia, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, y Colonia Santa Martha, Secc. 3ª, Municipio de Xaloztoc, **se obtuvieron empates como resultado** de las respectivas elecciones de Presidentes de Comunidad. En el mismo Oficio, el organismo público local electoral informó a este Congreso del Estado que, respecto a la elección de Presidente de Comunidad en San Cristóbal Zacacalco, Municipio de Calpulalpan, no fue posible realizar dicha elección, debido a irregularidades graves ocurridas el día de la jornada electoral, como fueron la destrucción del material y de la documentación electoral de los cuatro tipos de elección.

4. Con fecha 18 de enero de 2017, mediante Oficio ITE-CG-25/2017, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en alcance al Oficio de fecha 05 de agosto de 2016 ya referido, reitera la

información proporcionada respecto a las declaraciones de empate y nulidad en las elecciones a Presidentes de Comunidad mencionadas en el Antecedente anterior, y agrega que, en el caso de San José Texopa, Municipio de Xaltocan, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Electoral con sede en la Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró la nulidad de dicha elección en la resolución dictada dentro del Expediente SDF-JDC-2129/2016.

**5.** Con fecha 7 de febrero de 2017, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones informó a este Congreso del Estado que dicho Instituto, en Sesión Especial realizada en esa misma fecha, declaró concluido el proceso electoral ordinario 2015-2016, una vez resuelta por los órganos jurisdiccionales electorales la última impugnación motivada por dicho proceso electoral ordinario; declaratoria hecha en términos de lo dispuesto por el Artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Con los anteriores Antecedentes y,

## **CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y de Tlaxcala, establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos.
2. Que el Artículo 9 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, reitera la disposición de la Constitución Local antes mencionada.
3. Que los Artículos 78, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establecen que el Congreso del Estado contará con Comisiones integradas por diputados para que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proposiciones, contribuyan a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales; encontrándose entre dichas Comisiones, la de Asuntos Electorales.

4. Que los Artículos 1, 3, 14 fracción IV, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III y VII, 85 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establecen el procedimiento legislativo a seguir para la presentación de dictámenes formulados por las comisiones al Pleno del propio Congreso, a efecto de ser discutidos y, en su caso, votados y aprobados.
  
5. Que de manera específica el Artículo 39 en sus fracciones I y III del citado Reglamento Interior, establece que es atribución de la Comisión de Asuntos Electorales, elaborar el proyecto de convocatoria para elecciones extraordinarias, conforme a la legislación en la materia, cuando los órganos electorales competentes hayan declarado nulas o empatadas las elecciones ordinarias, así como la de elaborar los proyectos con dictamen de Decreto o Acuerdo sobre los asuntos que le competan de acuerdo a la legislación electoral.

6. Que el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que, los procesos de elección para renovar a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los ayuntamientos y presidencias de comunidad electas por voto constitucional, se realizarán por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo; ordinariamente se celebrarán el primer domingo de junio de cada tres o seis años conforme a la elección que corresponda o extraordinariamente, según sean convocados y de acuerdo a los principios y las bases que prescriben la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local. La ley de la materia determinará las reglas y los procedimientos aplicables.

7. Que el Artículo 54, fracciones XXIV y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena que, es facultad del Congreso del Estado el de convocar a elecciones extraordinarias de diputados cuando, por cualquiera circunstancia, falten de

una manera absoluta el propietario y el suplente; así como de Gobernador y Ayuntamientos en los casos previstos en la propia Constitución. E igualmente, es facultad la de instruir al organismo público local electoral, para que proceda a efectuar las elecciones extraordinarias convocadas por el Congreso.

8. Que el párrafo tercero del Artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establecen que, el presidente municipal, el síndico y los regidores tendrán el carácter de munícipes y serán electos por medio de planillas, en la circunscripción municipal, en procesos electorales ordinarios cada tres años, o en el plazo y para el periodo que determinen el Congreso del Estado y las leyes aplicables en caso de procesos electorales extraordinarios. También tendrán ese mismo carácter los presidentes de comunidad y las leyes aplicables determinarán las reglas, los procedimientos y las modalidades de su elección, así como sus atribuciones y obligaciones.



**9.** Que el párrafo cuarto del Artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que, los integrantes del ayuntamiento electos en procesos ordinarios tomarán posesión el día treinta y uno de agosto inmediato posterior a la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**10.** Que el Decreto 193, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha 22 de enero de 2016, adiciona el Artículo Décimo Segundo Transitorio al Decreto Número 118 publicado en el citado Periódico Oficial el día 21 de julio de 2015; dicho Artículo Transitorio adicionado establece en su párrafo primero que, la reforma prevista al artículo 90 en lo relativo a la

fecha en que asumirán el cargo los integrantes de los ayuntamientos, entrará en vigor del día treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, y los ayuntamientos que entren en funciones el primero de enero de dos mil diecisiete terminarán el treinta de agosto de dos mil veintiuno, teniendo una duración de cuatro años ocho meses, por única ocasión, a efecto de que la elección de los integrantes de los ayuntamientos se haga concurrente con las elecciones federales de dos mil veintiuno y subsecuentes.

- 11.** Que el Artículo 286 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone que, las elecciones extraordinarias serán convocadas por el Congreso del Estado y se celebrarán en la fecha que señale la convocatoria, la cual se expedirá dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha en que se haya declarado la nulidad de la elección de que se trate.

- 12.** Que el Artículo 287 de la misma Ley Electoral mencionada, determina que las convocatorias que se expidan, relativas a elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos y deberán cumplir las formalidades y los procedimientos establecidos para el desarrollo de las elecciones ordinarias.
- 13.** Que una vez que se declararon los empates de las elecciones en las comunidades de Barrio de Santiago, Municipio de Atzayanca; La Garita, Municipio de Atzayanca; San Miguel Buenavista, Municipio de Cuaxomulco; La Providencia, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, y Colonia Santa Martha, Secc. 3ª, Municipio de Xaloztoc; y se declaró la nulidad de las elecciones en las comunidades de San Cristóbal Zacacalco, Municipio de Calpulalpan y San José Texopa, Municipio de Xaltocan; todas ellas relativas a la elección de presidentes de comunidad en el proceso electoral ordinario 2015-2016, aunado a la declaración de conclusión de dicho proceso electoral con fecha siete

de febrero de dos mil dieciséis, y en función de lo dispuesto por los numerales antes señalados relativos a la atribución de este Congreso del Estado para emitir la convocatoria a elecciones extraordinarias, lo pertinente es emitir la respectiva convocatoria que permita a través de un proceso electoral extraordinario contar en las comunidades antes referidas con las autoridades comunitarias elegidas constitucionalmente, a efecto de que concluyan el periodo constitucional ordinario de ejercicio municipal previsto en la Constitución Local, así como en la convocatoria para elecciones ordinarias del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

En función de lo anterior, la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso del Estado de Tlaxcala, presenta ante esta Soberanía el siguiente Proyecto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en los Artículos 25, 45, 54 fracciones VIII, XXIV y XXV, 90, y en el Artículo Décimo Segundo Transitorio adicionado al Decreto Número 118 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día 21 de julio de 2015, a través del Decreto 193, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha 22 de enero de 2016, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 286, 287 y 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 2, 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII, 78, 81 y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 1, 3, 14 fracción IV, 35 párrafo primero, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III y VII, 39 fracciones I y III, 85 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprueba la Convocatoria para Elecciones Extraordinarias derivadas de las declaraciones de empate y nulidad en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, para quedar como sigue:

## **CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

## **LXII LEGISLATURA**

**PRIMERO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 25, 45, 54 fracciones VIII, XXIV y XXV, 90,y en el Artículo Décimo Segundo Transitorio adicionado al Decreto Número 118 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día 21 de julio de 2015, a través del Decreto 193, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha 22 de enero de 2016, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 286, 287 y 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, convoca a la realización de las Elecciones Extraordinarias a Presidentes de Comunidad en el Barrio de Santiago, Municipio de Atzayanca; La Garita, Municipio de Atzayanca; San Cristóbal Zacacalco, Municipio de Calpulalpan; San Miguel Buenavista, Municipio de Cuaxomulco; La Providencia, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas; Colonia Santa Martha, Secc. 3ª,

Municipio de Xaloztoc; y San José Texopa, Municipio de Xaltocan.

**SEGUNDO.** La jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario antes señalado, se realizará el día cuatro de junio de dos mil diecisiete.

**TERCERO.** Para el Proceso Electoral Extraordinario establecido en esta convocatoria, no podrán restringirse los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y la demás legislación aplicable, les reconocen a los ciudadanos y a los partidos políticos; asimismo, deberán cumplirse con las formalidades y procedimientos que establece la ley para los procesos electorales ordinarios.

**CUARTO.** Se instruye al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que proceda a la organización, dirección, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario establecido en esta convocatoria; a ajustar los plazos fijados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala para los procesos electorales ordinarios y demás leyes aplicables; a ajustar lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes que participen; e igualmente, para el ajuste de dichos plazos, debe considerar los plazos y formalidades establecidos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de salvaguardar los derechos que ambas leyes establecen a ciudadanos, candidatos y partidos políticos.

**QUINTO.** La rendición de la protesta establecida en el Artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y, por lo tanto, la asunción del cargo de quienes resulten electos en el Proceso Electoral



Extraordinario a que se convoca, será el día treinta de junio de dos mil diecisiete, en consecuencia, los presidentes de comunidad electos en el Proceso Electoral Extraordinario al que se convoca, y de conformidad con lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del Artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como en el Decreto 193, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha 22 de enero de 2016, que adiciona un Artículo Décimo Segundo Transitorio al Decreto 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha 21 de julio de 2015, concluirán su encargo el día treinta de agosto de dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Notifíquese formalmente el presente Acuerdo al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos constitucionales y legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en al menos dos periódicos impresos de mayor circulación en la Entidad.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

**LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
TLAXCALA**

**ADRIÁN XOCHITEMO  
PEDRAZA  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**MARIANO GONZÁLEZ  
AGUIRRE  
DIPUTADO VOCAL**

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ  
GARCÍA  
DIPUTADO VOCAL**

**JOSÉ MARTÍN RIVERA  
BARRIOS  
DIPUTADO VOCAL**